JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1009
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Primero (1º) de diciembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00339-00
ACCIONANTE: MÓNICA MARÍA VASQUEZ GUTIERREZ
ACCIONADO: OBRA ANDALUCÍA

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y previo a su admisión, se corregirán los siguientes defectos formales:

- Arrimará el poder conferido a un profesional en derecho para representar sus intereses en este trámite, el cual deberá cumplir los requisitos exigidos por el legislador -art. 73 C.G.P.-.

- Indicará el domicilio de las partes –art. 82 C.G.P.-.

- Arrimará el certificado de existencia y representación de la copropiedad demandada.

- Indicará concretamente las sumas de dinero que pretende por el daño moral presuntamente sufrido.

- Arrimará copia del acto objeto del proceso, es decir de la asamblea extraordinaria enjuiciada con sus respectivos anexos.

- Indicará la manera en que obtuvo el correo electrónico donde pretende surtir la notificación de la parte demandada, arrimando las respectivas pruebas -art. 8º Ley 2213 de 2022-.

- Arrimará constancia de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de manera simultánea con la interposición del libelo genitor.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Marly Arelis Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c4996fd9f0fc8c9913f229d20562970c9ac77eed05feeea4dcf4de5154fb39**

Documento generado en 01/12/2022 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1016
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Primero (1º) de diciembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00091-00
DEMANDANTE: ÁNGELA MARIA UPEGUI ARBOLEDA
DEMANDADO: LOCERÍA COLOMBIANA SAS

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto se evidencia que la parte demandante subsano los defectos formales de los que adolecía la demanda razón por la cual se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral presentada por ÁNGELA MARÍA ARBOLEDA UPEGUI, en contra de LOCERÍA COLOMBIANA SAS

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el termino de 10 días, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del CPTSS

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 41 y ss. del CPTSS; y el artículo 8° de Ley 2213 de 2022

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a al abogado ESTEBAN GRISALES ARIAS, identificado con CC No 1.055.831.067 y TP No 266.904 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edde34df79b9b4d4c43e9766c075cd187d7968b2575c75269b3e35430a964657**

Documento generado en 01/12/2022 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1010
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Primero (01) de diciembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00225-00
DEMANDANTE: SANDRA GAÑAN CARMONA
DEMANDADO: CAMILA HINCAPIE TORO

CONSIDERACIONES

Revisado el presente estudio de la demanda se encontró que reúne los requisitos formales del artículo 73, 82 y S.S, en armonía del artículo 395 del C.G.P y Ley 1098 de 2006, y demás normas concordantes, razón por la cual se infieren satisfechos los presupuestos para emitir auto admisorio conforme lo establece el artículo 90 del CGP. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Privación de Patria Potestad presentado por SANDRA GAÑAN CARMONA en contra de CAMILA HINCAPIE TORO.

SEGUNDO: DAR al proceso el tramite verbal establecido en el artículo 395 del C.G, P

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 291, 292 del Código General del Proceso, por cuanto no se conoce correo electrónico.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada de la demanda y sus anexos por el termino de 20 días, para sí a bien lo tiene conteste la demanda, conforme lo establece el artículo 369 de CGP.

QUINTO: OFICIAR al Fondo de Pensiones Porvenir para que dé informe de los datos de dirección y correo electrónico de la señora CAMILA HINCAPIE TORO.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 395 del Código General del proceso, cítese a los parientes cercanos del niño(a), para que se pronuncien frente a lo solicitado en la demanda, ello atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil.

SEPTIMO: Notificar al Ministerio Publico de la localidad, en interés del menor conforme la ley 1098 del 2006.

OCTAVO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante al abogado JOSHUA ALEJANDRO RUIZ ALARCON, identificada con CC No 103061012, portador de la T.P. P 273.88 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Marly Arelis Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c11ad434d64f3f567d05b093a59bdaf0311ad36ca40d78fe790ff49935e5be**

Documento generado en 01/12/2022 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1007
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Primero (1º) de diciembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00336-00
ACCIONANTE: RAMIRO ANDRÉS RESTREPO TAMAYO Y OTRA
ACCIONADO: REFINADORA NACIONAL DE ACEITES Y GRASAD S.A.S.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda verbal reúne los presupuestos exigidos en los artículos 82 C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal instaurada por RAMIRO ANDRÉS RESTREPO TAMAYO Y MARÍA FANNY TAMAYO VILLEGAS, en contra de REFINADORA NACIONAL DE ACEITES Y GRASAS S.A.S -REFINAL S.A.S-

SEGUNDO: IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite del proceso verbal de que tratan los artículos 384 y demás normas concordantes.

TERCERO: DE LA DEMANDA, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley2213 de 2022).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la partedemandante a la abogada PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 96.750 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b107731793308effcb48fd3baa84689c0dfc533cbd896a7d0683a4ff14b14c**

Documento generado en 01/12/2022 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

AUTO No 1018
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Primero (1º) de diciembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00052-00
ACCIONANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
ACCIONADO: JORGE ARTURO TORO LOPERA

CONSIDERACIONES

Inscrita la medida sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1231722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, se dispondrá el secuestro del mismo, para lo cual se comisiona al alcalde del municipio de Caldas, Antioquia, señor Mauricio Cano Carmona.

Al comisionado se le otorga la facultad de subcomisionar, nombrar secuestre, fijar día y hora para la diligencia y allanar en caso de ser estrictamente necesario.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1231722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para lo cual se comisiona al alcalde del municipio de Caldas, Antioquia, señor Mauricio Cano Carmona. Por secretaría, líbrese el despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed30a43f0279dfb8ef68e76d57eb4bac8d61e8bfd03d64a3a488753034382a71**

Documento generado en 01/12/2022 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1014
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Primero (1) de diciembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00042-00
DEMANDANTE: LUZ MARY QUINCHIA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO TAMAYO

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto se evidencia que con auto de fecha 26 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda, sin que se evidencia en el expediente digital memorial subsano los requisitos formales de la demanda, razón por la cual, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por LUZ MARY QUINCHIA en contra de LUIS EDUARDO TAMAYO

SEGUNDO: ORDENAR el Archivo del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a3c88d914d3cccd68961968d63c511b0c2e3791ad8d5cc2cb8159bb00b379a**

Documento generado en 01/12/2022 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1011
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Primero (1º) de diciembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00084-00
ACCIONANTE: CARLOS ARTURO MOSQUERA MORENO Y OTROS
ACCIONADO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTRO

CONSIDERACIONES

Interpuesto en término el recurso de apelación en contra del auto fechado 4 de noviembre de 2022, el cual rechazó la demanda por no cumplir con las exigencias del artículo 82 del C.G.P. y demás normas concordantes, en el efecto suspensivo, se concederá la alzada interpuesta y se procederá con la remisión del expediente a la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Medellín, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

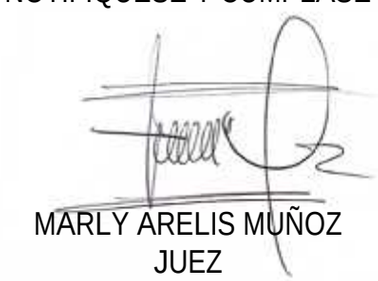

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4472dc4e72ffbbc394ec713ad6c0cda2b5b09fae3a05c991325100c57295569**

Documento generado en 01/12/2022 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1015
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Primero (1) de diciembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00044-00
DEMANDANTE: MAURO CECILIO MENDOZA QUERALES
DEMANDADO: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN Y OTROS

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto tenemos que mediante auto de fecha 28 de abril de 2022, se admitió la demanda, ordenando notificar a los demandados MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE SAS, DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN.

El 25 de mayo de 2012 se allega constancia de notificación electrónica a los demandados:

Destinatario	darcaingenierossas@gmail.com - DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S
Destinatario	notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co - EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN (EPM)

El 6 de junio de 2022, EPM contesto la demanda y llamo en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

Con auto del 21 de junio de 2022, el despacho resolvió, que previo a resolver sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda realizada por EPM, se requería al demandante para que proceda con la notificación de la demanda a los demás demandados.

Y el 7 de julio del 2022, el demandante presento reforma a la demanda.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS, establece:

> "La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso."

Que en el presente caso aún no se vence el termino de traslado de la demanda, toda vez, que el demandante a la fecha no ha notificado a todos los demandados, razón por la cual, la reforma a la demanda presentada resulta improcedente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma a la demanda presentada, por las razones expuestas

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE SAS, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS y ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8adb39d6e7a5a9b721c9acc5a13d15c8fbd4a3c2fac3ef360f1981b0ad79f25**
Documento generado en 01/12/2022 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica